

demás emolumentos que correspondan con arreglo a la legislación vigente.

El plazo de presentación de instancias será el de treinta días hábiles a partir del día siguiente al de esta publicación.

Logroñán, 25 de junio de 1980.—El Alcalde.—10.142-E.

15847 *RESOLUCION de 18 de junio de 1980, de la Diputación Provincial de Cádiz, referente a la oposición libre para proveer en propiedad cuatro plazas de Técnicos de Administración General.*

Finalizado el plazo de reclamaciones contra la lista provisional de admitidos a la oposición de referencia, y no habiéndose presentado ninguna, se ha acordado elevar definitiva la lista provisional de admitidos publicada en el «Boletín Oficial» de la provincia número 93, de fecha 28 de abril de 1980, y el «Boletín Oficial del Estado» número 116, de fecha 14 de mayo de 1980.

Habiéndose efectuado el sorteo para determinar el orden de actuación de los aspirantes, la letra insaculada ha sido la Z, y no existiendo ninguno de esa letra, corresponde el número uno al aspirante don Juan Amado Rosales, que abrirá el orden de actuación de los opositores en aquellos ejercicios que no se puedan realizar conjuntamente.

La composición del tribunal de la oposición de referencia queda determinada de la siguiente manera:

Presidente: Titular, don Gregorio López Martínez. Suplente, don Jerónimo Villalba Carazony.

Vocales: Representante del Profesorado oficial, titular: Don Pablo Bahillo O'Farrel.

Suplente: Don José Luis Rivero Ysern.

Secretario general de la Corporación, titular: Don Modesto Jaén Martínez.

Suplente, el Oficial mayor, don Eduardo Baraja Carceller. Representante de Administración Local, titular: Don Antonio Miño Fugarolas.

Suplente: Don Ricardo del Cid García.

Jefe de la Abogacía del Estado, titular: Don Luis Babiano Alvarez de los Corrales.

Suplente: Don Miguel Arias Cañete.

Secretario: Titular, don José L. Fernández Ruiz de Villegas. Suplente, don Francisco Fernández-Mota Gracia.

Asimismo se pone en conocimiento de los interesados que los actos de constitución del Tribunal y práctica del primer ejer-

cicio de la oposición tendrán lugar el próximo día 8 de septiembre, a las diez horas, en el Palacio Provincial, sito en la plaza de España, sin número, de esta capital.

Cádiz, 18 de junio de 1980.—El Presidente, Gervasio Hernández Palomeque.—10.196-E.

15848 *RESOLUCION de 23 de junio de 1980, del Ayuntamiento de Sestao, referente a la oposición para proveer una plaza de Arquitecto.*

De conformidad con lo establecido en las bases correspondientes se hace público que por este Ayuntamiento se ha convocado concurso-oposición para la provisión de la plaza que a continuación se indica, en la que concurren, además, las circunstancias siguientes:

Denominación de la plaza: Arquitecto del Ayuntamiento de Sestao, nivel 10.

Plazo de presentación de solicitudes: Treinta días hábiles contados a partir del siguiente al en que aparezca publicado el presente anuncio en el «Boletín Oficial del Estado».

En el «Boletín Oficial del Señorío de Vizcaya» correspondiente al día 19 de junio del corriente aparecen publicadas íntegramente las bases, la convocatoria y el programa.

Sestao, 23 de junio de 1980.—El Alcalde, Santiago Llanos del Río.—10.151-E.

15849 *RESOLUCION de 23 de junio de 1980, del Ayuntamiento de Nueva Cartaya, referente a la convocatoria para proveer una plaza vacante de Auxiliar de Administración General.*

Convocatoria para provisión en propiedad, mediante oposición libre, de una plaza vacante de Auxiliar de Administración General en la plantilla de este Ayuntamiento, más las que se puedan producir hasta la resolución del expediente.

Coefficiente retributivo: 1,7 más dos pagas extraordinarias, trienios y demás retribuciones o emolumentos que correspondan con arreglo a la legislación vigente.

Plazo de presentación de solicitudes: Treinta días hábiles contados a partir del siguiente al en que aparezca el presente anuncio en el «Boletín Oficial del Estado».

Referencia a la publicación de las bases: En el «Boletín Oficial» de la provincia número 140, de fecha 19 de junio de 1980, aparecen los datos completos de la convocatoria.

Nueva Cartaya, 25 de junio de 1980.—El Alcalde, Federico Ortega Priego.—10.143-E.

III. Otras disposiciones

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

15850 *RESOLUCION de 2 de julio de 1980, de la Secretaría de Estado para la Información, por la que se dispone se cumpla en sus propios términos el fallo de la sentencia recaída en el recurso de apelación número 20.495.*

Ilmo. Sr.: En el recurso de apelación número 20.495, ante la Sala Tercera del Tribunal Supremo, entre la Administración Pública, representada y defendida por el señor Abogado del Estado, contra la sentencia dictada con fecha 27 de enero de 1979 por la Sección Segunda de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, se ha dictado con fecha 12 de diciembre de 1979 sentencia, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que debemos de desestimar y desestimamos el presente recurso de apelación, interpuesto por la Abogacía del Estado contra la sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional de 27 de enero de 1979, la cual confirmamos íntegramente, todo ello sin la expresa condena en costas de esta apelación.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa» definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmados.»

En su virtud, esta Secretaría de Estado para la Información ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Madrid, 2 de julio de 1980.—El Secretario de Estado, Josep Meliá Pericás.

Ilmo. Sr. Secretario general de la Secretaría de Estado para la Información.

15851 *RESOLUCION de 2 de julio de 1980, de la Secretaría de Estado para la Información, por la que se dispone se cumpla en sus propios términos el fallo de la sentencia recaída en el recurso número 20.740.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 20.740, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección Segunda, entre don Rogelio Rengel Mercadé, como demandante, y la Administración General del Estado, como demandada, contra resolución del Ministro de Cultura de fecha 14 de abril de 1978, se ha dictado con fecha 27 de octubre de 1979 sentencia, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que rechazando la inadmisibilidad alegada por la representación de la Administración, desestimamos el presente recurso contencioso-administrativo promovido por don Rogelio Rengel Mercadé y declaramos ajustado a derecho el acuerdo recurrido dictado por el Subsecretario del Ministerio de Cultura, actuando por delegación, el 14 de abril de 1978, denegando la admisión a trámite de escrito recurrente formulando recurso de revisión del acuerdo de 21 de diciembre de 1977 relativo a sanción por infracción de publicidad, sin hacer especial imposición de las costas del recurso.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, esta Secretaría de Estado para la Información ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Madrid, 2 de julio de 1980.—El Secretario de Estado, Josep Meliá Pericás.

Ilmo. Sr. Secretario general de la Secretaría de Estado para la Información.

15852 *RESOLUCION de 2 de julio de 1980, de la Secretaría de Estado para la Información, por la que se dispone se cumpla en sus propios términos el fallo de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo número 20.718.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 20.718, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, entre don Francisco Rodríguez Espinosa, como demandante, contra resolución del Ministerio de Cultura de fecha 16 de marzo de 1978, se ha dictado con fecha 24 de noviembre de 1979 sentencia, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador don Eduardo Jesús Sánchez Ivárez, en nombre y representación de don Francisco Rodríguez Espinosa, contra la Resolución de la Subsecretaría del Ministerio de Información y Turismo de 4 de febrero de 1977, que deniega al actor su inscripción al nivel de directivo como Técnico de Relaciones Públicas en el Registro Especial de esta clase de profesionales, y frente a la de 16 de marzo de 1978 del Ministerio de Cultura, que desestima el recurso de alzada deducido frente a la anterior, por ser ambos actos administrativos conformes con el ordenamiento jurídico, declarando inadmisibile el recurso respecto a la pretensión deducida en la demanda de que en forma subsidiaria se le incluya en el expresado Registro al nivel de ejecutivo, sin hacer especial pronunciamiento sobre las costas del recurso.

Así por esta nuestra sentencia, definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, esta Secretaría de Estado para la Información ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Madrid, 2 de julio de 1980.—El Secretario de Estado, Josep Meliá Pericás.

Ilmo. Sr. Secretario general de la Secretaría de Estado para la Información.

15853 *RESOLUCION de 10 de julio de 1980, de la Secretaría de Estado para la Información, por la que se dispone se cumpla en sus propios términos el fallo de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo número 305.823.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 305.823, ante la Sala Tercera del Tribunal Supremo, entre don Juan Gabriel Cort Climent-Vila, como demandante, y la Administración General del Estado, como demandada, contra acuerdo del Consejo de Ministros de 1 de abril de 1977, se ha dictado con fecha 10 de marzo de 1980 sentencia, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que con total desestimación del presente recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador de los Tribunales don Manuel Ogando Cañizares, en nombre y representación de don Gabriel Cort Climent Vila, contra acuerdo del Consejo de Ministros de 1 de abril de 1977 sobre inscripción en el Registro de Empresas Periodísticas de distintas revistas de su dirección, y habiendo sido parte en el presente recurso el Abogado del Estado, como representante de la Administración, debemos declarar y declaramos dicha resolución ajustada a derecho, sin hacer expresa condena de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se insertará en la "Colección Legislativa", lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, esta Secretaría de Estado para la Información ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Madrid, 10 de julio de 1980.—El Secretario de Estado, Josep Meliá Pericás.

Ilmo. Sr. Secretario general de la Secretaría de Estado para la Información.

15854 *RESOLUCION de 10 de julio de 1980, de la Secretaría de Estado para la Información, por la que se dispone se cumpla en sus propios términos el fallo de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo número 20.886.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 20.886, ante la Sección Segunda de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, entre doña Magdalena Andréu Divi, como demandante, y la Administración General del Estado, como demandada, contra resolución del Ministerio de Cultura de fecha 3 de noviembre de 1977, se ha dictado con fecha 15 de marzo de 1980 sentencia, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que estimando, como estimamos, el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador don José Fernández-Rubio Martínez, en nombre y representación de doña Magdalena Andréu Divi, debemos declarar y declaramos nula, por contrario a derecho, la resolución del Ministerio de Cultura de 3 de noviembre de 1977, confirmada en reposición, que, en trámite de alzada, confirmó íntegramente la dictada por la Subsecretaría de Información y Turismo de 27 de septiembre de 1976, que concedió a dicha doña Magdalena Andréu Dici la inscripción en el Registro de Técnicos de Relaciones Públicas como Técnico de Nivel Ejecutivo, dejándola sin valor y efecto y debiendo proceder a su inscripción en dicho Registro Oficial como Técnico de Nivel Directivo, que es el que le corresponde, sin que se haga expreso pronunciamiento en orden a las costas procesales.

Así por esta nuestra sentencia, definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, esta Secretaría de Estado para la Información ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Madrid, 10 de julio de 1980.—El Secretario de Estado, Josep Meliá Pericás.

Ilmo. Sr. Secretario general de la Secretaría de Estado para la Información.

15855 *RESOLUCION de 10 de julio de 1980, de la Secretaría de Estado para la Información, por la que se dispone se cumpla en sus propios términos el fallo de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo, en grado de apelación, número 20.382.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo, en grado de apelación, número 20.382, ante la Sala Tercera del Tribunal Supremo, interpuesto por el Abogado del Estado, en representación de la Administración Pública, contra la sentencia dictada con fecha 25 de noviembre de 1978 por la Sección Segunda de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, se ha dictado con fecha 28 de febrero de 1980 la sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que desestimamos el recurso de apelación interpuesto por la Abogacía del Estado y confirmamos íntegramente la sentencia dictada el 25 de noviembre de 1978 por la Sección Segunda de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional. Sin expreso pronunciamiento sobre las costas causadas en esta instancia.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, esta Secretaría de Estado para la Información ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Madrid, 10 de julio de 1980.—El Secretario de Estado, Josep Meliá Pericás.

Ilmo. Sr. Secretario general de la Secretaría de Estado para la Información.

15856 *RESOLUCION de 10 de julio de 1980, de la Secretaría de Estado para la Información, por la que se dispone se cumpla en sus propios términos el fallo de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo, en grado de apelación, número 20.289.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo, en grado de apelación, ante la Sala Tercera del Tribunal Supremo, interpuesto por el Abogado del Estado, en representación de la Administración Pública, contra la sentencia dictada con fecha 23 de diciembre de 1979 por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, se ha dictado con fecha 27 de enero de 1980 sentencia, cuya parte dispositiva dice así: